

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo. Este, en el caso de no haberse conducido se pasarán a los editores de los mencionados Boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilustrísimo señor Director general de Administración comunica a este Gobierno haberse instruido en aquel Ministerio el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Antonio Arriaga, apoderado de Don José Rubio Fernández, contra acuerdo de la Diputación provincial de 21 de Octubre del año próximo pasado desestimando la pretensión del Sr. Rubio de rescindir su contrato de proveedor de carbón de cok a dicha Corporación provincial, a fin de que se ponga en conocimiento de los interesados para que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de la presente orden, puedan alegar y presentar ante el expresado Centro directivo los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 23 de Abril de 1917.

El Gobernador,

Alejandro Rosselló.

(Núm. 1.822.)

### SECCIÓN DE EXAMEN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

La Dirección general de Administración comunica a este Gobierno con fecha 17 del actual lo siguiente:

«Excelentísimo señor: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Federico Montaldo y Pérez, contra providencia de este Gobierno, relativa a la

supresión de la plaza de Secretario de la Junta técnica municipal de Salubridad e Higiene de esta Corte, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889 se publica en este BOLETÍN.

Madrid, de Abril de 1917.

El Gobernador,  
Rosselló.

(Núm. 1.813.)

### Minas.—Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

**Distrito minero de Madrid.—Provincia de Madrid.**

Debiéndose proceder por el personal facultativo de Ingenieros de Minas del distrito a la práctica de las operaciones facultativas que se detallan en la siguiente relación, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el art. 31 de la vigente ley de Minas, se publique en este periódico oficial; previniendo a los señores Alcaldes e individuos de la Guardia civil presten a dicho personal el auxilio que les demande para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid, 24 de Abril de 1917.

El Gobernador,  
Alejandro Rosselló.

Relación de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en los registros de las minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquellas han de verificarse.

**Fecha de la operación.—Número del expediente.—Nombre de la mina.—Operación.—Término que radica.—Interesado y su vecindad.**

Desde el 29 del actual al 6 de Mayo.—903.—Mina de Nava Los Pinos.—Demarcación.—Hoyo de Manzanares.—Don Alejandro Bueno, Madrid.

Idem.—906.—Idem íd. íd. 2.ª.—»—Idem.—Idem íd. íd.

Idem.—909.—Nabru.—»—Aranjuez.—Don Aurelio Rodríguez, ídem.

Idem.—907.—Santa Marta.—»—Carabaña.—Don Alvaro de Murga, ídem.

Idem.—908.—Demasia a Santa Marta.—Reconocimiento.—Idem.—Idem íd. íd.

Madrid, 23 de Abril de 1917.

El Ingeniero Jefe del distrito,  
Pedro de Mesa.

(Núm. 1.824.)

### Ministerio de Fomento

Dirección general de Obras públicas.

Dispuesto por Real orden de 13 de Noviembre último que se invitara al Real Automóvil Club de España para que formulara un proyecto de Reglamento de circulación por las carreteras del Estado para toda clase de vehículos con motor mecánico para viajeros o mercancías, con o sin remolque, y de uso público o particular, y cumplido dicho encargo por dicha Sociedad en 10 del actual;

Esta Dirección general se ha servido disponer que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden citada, publicada en la Gaceta de 15 de Noviembre, se inserte dicho proyecto de reglamento en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, abriéndose información pública sobre el mismo, a cuyo fin en todos los Gobiernos civiles se recibirán cuantas peticiones referentes a observaciones o modificaciones al mismo en ellos se presenten, debiendo procurar lo sean en pliegos al tamaño de 22 centímetros de ancho por 32 de alto, para su uniformidad y fácil unión, durante todo el mes próximo de Mayo, los cuales, foliados y cosidos en forma que puedan ser fácilmente leídos, con una cubierta en que se exprese la provincia a que corresponde y el objeto, seguidas de un índice de las peticiones con su ligero extracto, el informe y propuesta de la Jefatura de Obras públicas y el del Gobierno civil, cosidos a los anteriores documentos, se remitirán a este Centro directivo del 15 al 20 de Junio próximo; debiendo en los Gobiernos civiles en que no se haya presentado petición alguna, sustituir éstas en el volumen a remitir por una certificación del Gobierno civil que así lo atestigüe, y uniendo en todo caso el informe y propuesta sobre el proyecto de la Jefatura de Obras públicas y Gobierno civil.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos; debiendo procurar quede publicado el proyecto de reglamento en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia dentro del mes actual. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 11 de Abril de 1917.—El Director general, J. M. Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

### PROYECTO DE REGLAMENTO

para la circulación de vehículos de tracción mecánica, para viajeros o mercancías, con o sin remolque y de uso público, por las carreteras y caminos públicos, redactado por el Real Automóvil Club de España, en cumplimiento de la Real orden de 13 de Noviembre de 1916.

### Reglamento para la circulación de automóviles.

#### CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º La circulación de toda clase de vehículos, cualquiera que sea su tracción, por las carreteras del Estado, provinciales, caminos vecinales, travesías de poblaciones, aun cuando éstas hayan sido construídas o se conserven por los Municipios y que hayan de entrar en los patios de las Estaciones, se ajustarán a los preceptos de este Reglamento.

Art. 2.º Los vehículos de tracción mecánica de dos o tres ruedas serán considerados como motocicletas, y como automóviles los de cuatro ruedas.

#### CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

#### Automóviles.

Art. 3.º Para que pueda autorizarse la circulación de un automóvil, deberá reunir las condiciones siguientes:

a) Todos sus órganos estarán dispuestos de tal forma que su funcionamiento y empleo no constituya una causa especial de peligro y que, a voluntad del conductor, no produzcan ruido, a fin de evitar el espanto de las bestias de tiro o carga.

b) Los depósitos, tubos y piezas que hayan de contener materias explosivas, inflamables o corrosivas estarán construídos de modo que no tengan escapes, con objeto de impedir sus efectos peligrosos, tanto para el tránsito como para las vías públicas. Tendrán, además, la resistencia adecuada a la presión a que deban funcionar.

c) Los órganos destinados a la direc-

ción y manejo del vehículo estarán agrupados de manera que el conductor pueda manejarlos sin dejar de vigilar la vía. No deberán tener ninguna pieza que estorbe para ejercer la vigilancia necesaria. Los aparatos indicadores que el conductor deba consultar estarán a la vista, y durante la noche convenientemente alumbrados.

d) Los aparatos de dirección serán robustos y permitirán girar al vehículo con facilidad y seguridad.

e) Deberá estar provisto, por lo menos, de dos sistemas de frenos, independientes uno del otro; cada uno de dichos frenos habrá de ser lo suficientemente enérgico para, por sí solo, detener la marcha del vehículo. Uno de dichos frenos deberán accionar sobre las ruedas motrices rápidamente y en forma tal que detenga la rotación de éstas; la acción de este freno deberá efectuarse sobre las ruedas o sobre tambores solidarios de éstas.

f) Los automóviles destinados al transporte de mercancías o materiales o al servicio público de viajeros, y que puedan transportar más de seis pasajeros a la vez, deberán tener un mecanismo que pueda impedir, aun en pendientes fuertes, que el vehículo pueda moverse hacia atrás en el caso de que uno de los frenos dejase de funcionar.

g) Los automóviles cuyo peso exceda de 250 kilogramos deberán tener un mecanismo que permita la marcha del vehículo hacia atrás, a voluntad del conductor.

h) Deberá hallarse provisto de una bocina de sonido grave en sus frentes, y de los faros que se especifican más adelante.

#### Motociclos.

Para que pueda autorizarse la circulación de un motociclo deberá reunir éste las condiciones exigidas por los apartados a), b) y c) que preceden, y además las siguientes:

i) Deberá hallarse provisto, por lo menos, de un freno que accione sobre la rueda o ruedas motrices con tal energía que detenga o atenúe la acción del motor.

j) Asimismo deberá hallarse provisto de una bocina de sonido grave y de un faro que, durante la noche, además de señalar su presencia, deberá alumbrar la placa delantera de matrícula.

#### Reconocimiento y matrícula.

Art. 4.º Ningún vehículo de tracción mecánica podrá ser puesto en circulación, bajo ningún pretexto, sin que previamente haya sido reconocido, autorizado su circulación y sin estar provisto de sus correspondientes placas de matrículas.

Para obtener el reconocimiento de un automóvil o motociclo, su propietario dirigirá al Gobernador civil de la provincia en que tenga su residencia una instancia acompañada de la nota descriptiva del vehículo correspondiente, con arreglo al modelo que se detalla más adelante.

Si el vehículo fuese de fabricación extranjera deberá acompañar, además, una certificación del adeudo correspondiente, expedida por la Aduana importadora, del coche automóvil cuya inscripción se solicite, y que justifique la percepción de los derechos del Tesoro. Teniendo en cuenta que existen carruajes de marca española cuyas piezas, en su totalidad o en parte, son extranjeras, para su montaje en España o para la construcción de automóviles completos, cuando se solicite el reconocimiento y matrícula de estos coches, en lugar de acompañar la certificación que se menciona en el párrafo anterior, se acompañará una declaración jurada expedida por la Casa cons-

tructora nacional y que haya montado el coche, en la que se haga constar aquella circunstancia. Tanto la certificación, en su caso, como la declaración jurada, se presentarán acompañadas de un duplicado, que se unirá al expediente después de cotejado, devolviéndose el original debidamente anotado y sellado, para que en ningún caso pueda volver a utilizarse.

El Gobernador civil comisionará al Ingeniero nombrado al efecto, para que examine la referida instancia, compruebe los datos suministrados y someta al vehículo a las pruebas y ensayos que considere precisos, con objeto de cerciorarse de si reúne o no las condiciones expresadas en el artículo 3.º

El Ingeniero encargado de llevar a cabo la comprobación y pruebas, una vez efectuadas éstas, extenderá un acta, que remitirá a la Jefatura de Obras públicas, por si ésta tuviera alguna alguna observación especial que hacer. Si el resultado fuese satisfactorio y la Jefatura en cuestión no pone obstáculo a la circulación del vehículo, el Gobernador civil expedirá al interesado un certificado del reconocimiento, cuyo certificado servirá de permiso de circulación, quedando ésta de hecho autorizada en España por todas las vías mencionadas en el art. 1.º, sujetándose a las prescripciones de este reglamento, a las generales que se dicten por la Dirección general de Obras públicas y a las especiales que puedan regir transitoriamente, en consideración al estado excepcional de alguna de las vías públicas u obras de arte.

Art. 5.º La nota descriptiva a que se hace referencia en el artículo precedente deberá facilitar los datos siguientes:

A) Para los automóviles:

Nombre del constructor.  
Clase del motor.  
Número de fabricación de éste.  
Número de cilindros de que consta.  
Potencia del mismo, expresada en HP.  
Clase de transmisión.  
Número de velocidades.  
Número de frenos y sus condiciones.  
Distancia entre ejes.  
Ancho de vía.  
Longitud total del coche.

Espacio disponible para la carrocería, con las dos dimensiones siguientes:

Longitud desde el salpicadero hasta el final del bastidor.  
Anecho de este último.  
Capacidad del depósito de combustible, expresada en litros.  
Dimensiones de las cubiertas o neumáticos anteriores, en mm.  
Idem id. posteriores, en mm.  
Clase de ruedas.  
Forma del carruaje.  
Número total de asientos.  
Peso total en orden de marcha.  
Aparatos de aviso.  
Nombres, apellidos y señas del domicilio del propietario.

B) Para los motociclos:

Marca del motociclo.  
Clase del motor (expresando si tiene o no válvulas).  
Número de fabricación de éste.  
Número de cilindros de que consta.  
Potencia del mismo, expresada en HP.  
Sistema de enfriamiento.  
Sistema de encendido.  
Sistema de avance.  
Sistema de engrase.  
Carburador.  
Sistema de arranque.  
Sistema de transmisión.  
Número de frenos y sus condiciones.

Clase de suspensión.

Capacidad del depósito de combustible, expresada en litros.

Dimensiones de las cubiertas, en milímetros.

Aparatos de aviso.

Idem de alumbrado y su clase.

Peso en orden de marcha, expresado en kilogramos.

Carrocería lateral (side-car) o plataforma:

Marca de ésta.

Forma.

Número de asientos.

Peso en kilogramos.

Art. 6.º En caso de que el Gobernador civil no considerase satisfactorio el resultado del reconocimiento o de las pruebas, o de negarse a verificarlo el interesado, podrá éste recurrir en alzada a la Dirección general de Obras públicas.

#### Certificación de aptitud.

Art. 7.º Nadie podrá conducir un automóvil o motociclo si no posee un permiso expedido por el Gobernador civil de la provincia en que tenga su domicilio.

Con tal objeto, dicha Autoridad comisionará al Ingeniero citado en el art. 4.º, a fin de que examine los antecedentes y documentos referentes a la aptitud del interesado, haciéndole las preguntas y sometiéndole a las pruebas que considere necesarias.

En su vista, el Gobernador civil, después de llenos los requisitos que más adelante se detallan, otorgará o no el permiso solicitado, entendiéndose, en caso afirmativo, que este permiso no exime a su titular de la responsabilidad personal o subsidiaria de la empresa o particular de que, en su caso, pudiera depender, respecto a los daños que pueda causar.

Todo aspirante que solicite certificado de aptitud para conducir automóviles o motociclos, deberá justificar previamente que reúne uno de los tres requisitos siguientes:

a) Ser mayor de veintitrés años.

b) Ser mayor de diez y ocho y justificar documentalmente hallarse legalmente emancipado.

c) Ser mayor de diez y ocho años y presentar autorización escrita del padre o tutor, con el vistobueno de la Alcaldía de su domicilio.

La edad se justificará por la certificación del Registro civil.

Para los súbditos extranjeros será precisa la exhibición de documento visado por el Consulado correspondiente que acredite uno de los tres requisitos citados.

Los certificados de aptitud expedidos para conducir automóviles no facultarán a sus titulares para conducir motociclos; ni los que se hubieren obtenido para conducir esta clase de vehículos podrán autorizar a sus titulares para conducir automóviles.

Los interesados deberán acompañar a la instancia que eleven al Gobernador civil dos fotografías cuyo tamaño será de 4,5 por 4,5 centímetros.

El Ingeniero a que se hace referencia en este artículo y en el 4.º deberá ser mecánico, si lo hay en la localidad, y en su defecto, de Caminos. En la provincia en que esté o resulte vacante el cargo, se hará su nombramiento por la Dirección general de Obras públicas, a propuesta del Gobernador civil correspondiente, refrendándose por la citada Dirección general los nombramientos de aquellos Ingenieros que desempeñan dicho cargo en la actualidad.

(Continuará.)

## Diputación provincial

### Sección de Fomento.

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de nueva construcción para la variante de la carretera provincial de Manzanares a la de la Granja, en la travesía de Villalba, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten, en el término de quince días, ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afectan dichos servicios de acopios de piedra, con objeto de devolver la fianza constituida, si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 24 de Abril de 1917.

El Jefe de la Sección,  
Román de Oro.

(Núm. 1.842.)

(E.—199.)

## Ayuntamientos

### VENTURADA

Los contribuyentes de este término que hayan experimentado variaciones en sus riquezas urbana y rústica, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja, acompañadas de los títulos de propiedad y cartas de pago acreditativas de haber satisfecho a la Hacienda pública los derechos devengados, hasta el 15 de Mayo próximo y 10 de Junio siguiente, respectivamente; si bien por lo que respecta a las fincas rústicas, habrán de exhibir certificación de la Oficina catastral, y una hoja por cada finca de las que han de ser objeto de alteración; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Venturada, 17 de Abril de 1917.

El Alcalde,  
Vicente Cid.

(Núm. 1.785.)

### GETAFE

Los que hayan experimentado alteración en la riqueza rústica y urbana de esta Villa y su término pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja hasta el día 15 de Mayo próximo.

Getafe, 18 de Abril de 1917.

El Alcalde,  
Jacinto Cervera.

(Núm. 1.786.)

### ALAMEDA DEL VALLE

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde esta fecha, las cuentas municipales de esta Villa correspondientes al ejercicio de 1916, a fin de oír reclamaciones.

Alameda del Valle, 17 de Abril de 1917.

El Alcalde,  
Eustaquio Ramírez.

(Núm. 1.795.)

**EL BERRUERO**

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1916, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría del mismo, a los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

El Berruero, 10 de Abril de 1917.  
El Alcalde,  
Saturnino Sanz.

(Núm. 1.791.)

**PRADENA DEL RINCON**

Los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido variación en su riqueza, tanto rústica como urbana, para los efectos contributivos en el próximo año de 1918, podrán presentar las relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 20 del próximo mes de Mayo, acreditando haber satisfecho los derechos a la Hacienda por la transmisión de dominio.

Pradena del Rincón, 18 de Abril de 1917.  
El Alcalde,  
P. O.,  
Pedro Díez.

(Núm. 1.794.)

**MANJIRON**

Todos los individuos que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana en este término municipal presentarán en esta Secretaría durante los días del presente mes las altas y bajas, acompañadas de sus cartas de pago en que conste haber satisfecho los derechos reales correspondientes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manjirón, 17 de Abril de 1917.  
El Alcalde,  
Segundo Velasco.

(Núm. 1.807.)

**Audiencia de Madrid**

Ante el Tribunal provincial y Secretaría de mi cargo se ha iniciado recurso contencioso administrativo por Doña Ramona Goicoechea e Isusi, como tutora legítima de su nieto Don Luis Gordón y Murga, contra la Administración general, sobre revocación de acuerdo del Gobernador civil de la provincia, fecha 5 de Enero de 1917, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de esta Corte que desestimó el recurso sobre nulidad de lo actuado en el expediente de sustitución de las parcelas sobrantes de la vía pública.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por el expresado Tribunal se anuncia para conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la administración.

Madrid, 16 de Abril de 1917.  
P. H.,  
Lcdo. Gregorio Arranz.

(Núm. 1.798.)

**COLEGIO NOTARIAL**

DEL

**TERRITORIO DE MADRID**

Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de este Ilustre Colegio Notarial.

El Tribunal de oposiciones ha acordado señalar el día diez y nueve del próximo mes de Mayo, a la hora de las cuatro de la tar-

de, para que tenga lugar el acto público del sorteo, que determine el orden con que los aspirantes han de ser llamados a practicar los ejercicios, a cuyo fin se constituirá el Tribunal en dicho día y hora en el local del Colegio, calle de la Bolsa, núm. 14.

Igualmente acordó que los ejercicios de oposición den principio el día 28 del expresado mes de Mayo, a la hora de las tres y media de la tarde, en el salón de actos del Colegio Notarial.

Lo que se publica cumpliendo lo dispuesto en el artículo sexto del reglamento de Oposiciones.

Madrid, veintiuno de Abril de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Presidente,  
Ortega Morejón.

El Secretario del Tribunal,  
Rafael Martínez Nacarino.

(A.—245.)

**Tesorería de Hacienda**

DE LA

**provincia de Madrid.**

El día 1.º de Mayo dará principio en esta capital la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial, industrial y demás impuestos que se satisfacen por recibo, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio corriente, y terminará el 31 de dicho mes.

En los pueblos de la provincia tendrá lugar en los días que se señalan en el **BOLETÍN OFICIAL** de la misma.

Madrid, 24 de Abril de 1917.

El Tesorero de Hacienda,  
José María Antelo.

(Núm. 1.833.)

**SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS**

Itinerario para la cobranza de las contribuciones directas e impuestos en los pueblos que a continuación se detallan, con expresión de los días y horas de cada uno, en el segundo trimestre de 1917.

- San Martín de Valdeiglesias, días 1.º, 2, 3 y 4.
- Cadalso de los Vidrios, 6, 7 y 8.
- Cenicientos, 3, 4 y 5.
- Navas del Rey, 10 y 11.
- Pelayos, 11 y 12.
- Rozas de Puerto Real, 1.º y 2.
- Villa del Prado, 6, 7 y 8.

En todos los pueblos de ocho de la mañana a dos de la tarde.

Cobradores.

Don José García Seraint,  
J. Manuel García.

Lo que se hace saber a los contribuyentes para los efectos oportunos.

Madrid, 21 de Abril de 1917.

El Recaudador,  
José García.

**ALCALA DE HENARES**

La cobranza de la contribución rústica, urbana, industrial, carruajes, casinos y demás conceptos de los pueblos que componen esta Zona, correspondientes al expresado trimestre y ejercicio, tendrá lugar en los días que a continuación se detallan, con expresión de los señores Auxiliares que han de verificarla.

- Alcalá de Henares, 9, 10, 11 y 12 Mayo.
- Ajalvir, 21 y 22.
- Algete, 2 y 3.
- Ambite, 15.
- Anchuelo, 9.
- Barajas, 11 y 12.

- Camarma, 4 y 5.
- Campo Real, 6, 7 y 8.
- Canillas, 14 y 15.
- Canillejas, 14 y 15.
- Cobeña, 3.
- Corpa, 8.
- Coslada, 8.
- Daganzo, 21 y 22.
- Fresno de Torote, 23.
- Fuente el Saz, 4 y 5.
- Loechas, 23 y 24.
- Meco, 2 y 3.
- Mejorada, 5.
- Nuevo Baztan, 14.
- Olmeda (La), 19.
- Orusco, 17 y 18.
- Paracuellos, 12 y 13.
- Pozuelo del Rey, 11.
- Pezuela, 7 y 8.
- Ribatejada, 23 y 24.
- Ribas de Jarama, 17.
- San Fernando, 7 y 8.
- Santorcaz, 7.
- Santos (Los), 1.
- Torrejón de Ardoz, 12 y 13.
- Torres, 23 y 24.
- Valdeavero, 4 y 5.
- Valdeolmos, 2.
- Valdetorres, 4 y 5.
- Valdilecha, 16, 17 y 18.
- Valverde, 20.
- Vallecas, 16, 18, 19 y 21.
- Velilla de San Antonio, 5.
- Vicálvaro, 9 y 10.
- Villalbilla, 10.
- Villar del Olmo, 19 y 20.

Auxiliares.

- Don Antonio Alvarez Martín.
- José Alonso Majagranzas.
- José Alvarez García.
- Vicente Baca Díaz.
- Juan Antonio Boto Fernández.
- Ceferino Asensio Jiménez.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid, 18 de Abril de 1917.

El Recaudador,  
José García.

**COLMENAR VIEJO**

La recaudación de las contribuciones del trimestre corriente se efectuará en los días siguientes:

- Colmenar Viejo, 26 al 31 de Mayo.
- Alcobendas, 18 y 19.
- Becerril, 17 y 18.
- Boalo, 15 y 16.
- Chamartín, 13, 14, 15, 16 y 17.
- Chozas de la Sierra, 11 y 12.
- Fuencarral, 20, 21 y 22.
- Guadalix de la Sierra, 21, 22 y 23.
- Hortaleza, 4 y 5.
- Hoyo de Manzanares, 24 y 25.
- Manzanares el Real, 11 y 12.
- Miraflores de la Sierra, 7, 8 y 9.
- Molar (El), 6, 7 y 8.
- Moralzarzal, 19 y 20.
- Navacerrada, 17 y 18.
- Pedrezuela, 1 y 2.
- San Agustín, 9 y 10.
- San Sebastián de los Reyes, 18 y 19.
- Talamanca, 4 y 5.
- Valdepiélagos, 3 y 4.

Auxiliares.

- Ramón Gómez de la Fuente.
- Lorenzo Pinto Salcedo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid, 20 de Abril de 1917.

El Recaudador interino,  
Juan García.

**CHINCHON**

Itinerario de los días que tendrá lugar la cobranza de las contribuciones de rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y utilidades correspondientes al trimestre y año expresado, por los cobradores auxiliares en los pueblos de dicha zona.

- Chinchón, 26 al 31 de Mayo.
- Aranjuez, 10, 11, 12 y 13.
- Arganda, 10, 11, 12 y 13.
- Belmonte, 5 y 6.
- Brea, 19 y 20.
- Carabaña, 19, 20 y 21.
- Colmenar de Oreja, 22, 23, 24 y 25.
- Estremera, 19, 20 y 21.
- Fuentidueña, 2 y 3.
- Morata, 5, 6, 7 y 8.
- Perales, 2, 3 y 4.
- Tielmes, 2 y 3.
- Valdaracete, 21, 22 y 23.
- Valdelaguna, 18 y 19.
- Villaconejos, 20 y 21.
- Villamanrique, 3 y 4.
- Villarejo de Salvanes, 7, 8 y 9.

Cobradores.

- Don Gregorio Barcala.
- José Barcala.
- Saturnino León.
- Pedro Vázquez.
- Felipe Herreros.

Madrid, 17 de Abril de 1917.

El Recaudador,  
Jesús Barcala.

**NAVALCARNERO**

La recaudación de las contribuciones del trimestre corriente se efectuará en los días siguientes:

- Navalcarnero, 26 al 31 de Mayo.
- Alamo (El), 24.
- Aldea del Fresno, 5.
- Arroyomolinos, 13.
- Boadilla del Monte, 16 y 17.
- Brunete, 10 y 11.
- Chapinería, 1 y 2.
- Pozuelo de Alarcón, 9 y 10.
- Quijorna, 9.
- Sevilla la Nueva, 12.
- Villamanta, 5 y 6.
- Villamantilla, 3 y 4.
- Villanueva de la Cañada, 8 y 9.
- Villanueva de Perales, 3 y 4.
- Villaviciosa de Odón, 11 y 12.

Auxiliares.

- Don Eusebio García.
- Florentino Soriano.
- Angel Blasco.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid, 20 de Abril de 1917.

El Recaudador,  
Juan García.

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

La recaudación de las contribuciones del trimestre corriente se efectuará en los siguientes días:

- San Lorenzo del Escorial, 28, 29, 30 y 31 de Mayo.
- Alpedrete, 5 y 6.
- Aravaca, 8.
- Cercedilla, 1 y 2.
- Colmenar del Arroyo, 11 y 12.
- Colmenarejo, 17 y 18.
- Collado Mediano, 3 y 4.
- Collado Villalba, 5 y 6.
- Escorial, 27.
- Fresnedillas, 13 y 14.
- Galapagar, 17 y 18.
- Guadarrama, 3 y 4.
- Majadahonda, 4 y 5.
- Molinos (Los), 1 y 2.
- Navalagamella, 13 y 14.

Pardo (El), 16.  
 Robledo de Chavela, 22 y 23.  
 Rozas de Madrid (Las), 6 y 7.  
 Santa María de la Alameda, 18 y 19.  
 Torrelodones, 15.  
 Valdeañuela, 21.  
 Valdemorillo, 8, 9 y 10.  
 Villanueva del Pardillo, 15 y 16.  
 Zarzalejo, 24 y 25.

## Auxiliares.

Don Angel Blasco.  
 Florentino Soriano.  
 Eusebio García.  
 Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.  
 Madrid, 20 de Abril de 1917.

El Recaudador,  
 Juan García.

## GETAFE

Itinerario de cobranza que el Recaudador que suscribe presenta en la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Getafe.—15, 16 y 17 de Mayo.—9 a 12.  
 Alcorcón.—5 y 6.—9 a 12.  
 Batres.—4.—2 a 4.  
 Carabanchel Alto.—3 y 4.—9 a 12.  
 Idem Bajo.—5 y 6.—9 a 12.  
 Casarrubuelos.—9.—9 a 12.  
 Ciempozuelos.—2, 3 y 4.—1 1/2 a 4 1/2.  
 Cubas.—9.—2 a 4.  
 Fuenlabrada.—12, 13 y 14.—9 a 12.  
 Griñón.—5 y 6.—2 a 4.  
 Humanes.—7 y 8.—2 a 4.  
 Leganés.—8, 9 y 10.—9 a 12.  
 Moraleja.—7 y 8.—9 a 12.  
 Mostoles.—5 y 6.—2 a 5.  
 Parla.—15 y 16.—9 a 12.  
 Pinto.—12, 13 y 14.—9 a 12.  
 San Martín.—3 y 4.—10 a 12.  
 Serranillos.—4 y 5.—9 a 12.  
 Titulcia.—2.—10 a 12.  
 Torrejón de Ardoz.—6.—9 a 12.  
 Idem de Velasco.—23, 24 y 25.—9 a 12.  
 Valdemoro.—7, 8 y 9.—9 a 12.  
 Villaverde.—7 y 8.—10 a 12.

## Cobradores.

Don Silvio Pastor.  
 Don Sérvulo Ureña.  
 Don Aurelio Fernández.

Madrid, 24 de Abril de 1917.

El Recaudador,  
 E. Martín.

## TORRELAGUNA

Pliego itinerario para la cobranza de la contribución voluntaria de dicho trimestre.  
 Torrelaguna, días 7, 8 y 9.  
 Acebeda (La), 9 y 10.  
 Alameda del Valle, 5 y 6.  
 Berzosa, 16 y 17.  
 Berrueco (El), 9.  
 Braojos, 15 y 16.  
 Buitrago, 19 y 20.  
 Bustarviejo, 1 y 2.  
 Cabanillas de la Sierra, 3 y 4.  
 Cabrera (La), 5 y 6.  
 Canencia, 23 y 24.  
 Cervera de Buitrago, 12 y 13.  
 Garganta, 21 y 22.  
 Gargantilla, 13 y 14.  
 Gascones, 19 y 20.  
 Hiruela (La), 7 y 8.  
 Horcajo de la Sierra, 7 y 8.  
 Horcajuelo, 11 y 12.  
 Lozoya, 3 y 4.  
 Lozoyuela, 13 y 14.  
 Madarcos, 11 y 12.  
 Manjirón, 1 y 2.  
 Montejo de la Sierra, 9 y 10.  
 Navalafuente, 8 y 9.

Navarredonda, 15 y 16.  
 Navas de Buitrago, 10 y 11.  
 Oteruelo del Valle, 9 y 10.  
 Paredes de Buitrago, 1 y 2.  
 Patones, 5 y 6.  
 Pinilla del Valle, 1 y 2.  
 P.ñuécar, 17 y 18.  
 Prádena del Rincón, 5 y 6.  
 Puebla de la Mujer Muerta, 5 y 6.  
 Rascafría, 7 y 8.  
 Redueña, 3 y 4.  
 Robledillo de la Jara, 14 y 15.  
 Robregordo, 3 y 4.  
 Serna (La), 21 y 22.  
 Serrada, 17 y 18.  
 Sieteiglesias, 7 y 8.  
 Somosierra, 1 y 2.  
 Torremocha, 21 y 22.  
 Valdemanco, 10 y 11.  
 Vellón (El), 23 y 24.  
 Venturada, 12 y 13.  
 Villavieja, 3 y 4.

## Recaudadores auxiliares.

Don Julián Vera.  
 Constantino Vera.  
 Francisco Ballesteros.  
 Jesús Hernández.  
 Tomás Sedano.  
 Francisco Barahona.  
 Vicente Barahona.

Torrelaguna, 23 de Abril de 1917.

El Recaudador,  
 Feliciano Vera.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

## CHAMBERI

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias sobre exacción de costas a Don Francisco Romero Martínez, causadas en el incidente de pobreza promovido por el mismo contra la Sociedad «Los Anviroves» y otras, se sacan a pública subasta en venta los siguientes bienes:

Primer lote.—La mitad proindiviso de una casa sita en Carabanchel Bajo, calle del Marqués de Salamanca, número 16, que linda: al frente, con dicha calle; derecha, con otra de dicho señor; izquierda, con otra de Doña Dolores Romero; y espalda, con otra de Don Francisco Romero; tasada la totalidad en 18.250 pesetas, y, por tanto, la mitad en 9.125 pesetas.

Segundo lote.—Cinco décimas y media proindivisas de otra casa en los mismos calle y pueblo, número 18, que linda: por su frente, con la expresada calle; derecha, con Doña Dolores Romero; izquierda y espalda, con otra de Don Francisco Romero; tasada la totalidad en 8.100 pesetas, y, por tanto, la participación en 4.455 pesetas.

Tercer lote.—Un solar en la calle de la Sombra, número 2, de Carabanchel Bajo, cuyos linderos exactos se desconocen; tasado en 3.025 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de Getafe y en este de igual clase del distrito de Chamberí, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castañón, el día 31 de Mayo próximo, a las quince horas; y se advierte a los licitadores que pueden hacerse posturas a cada lote con tal que cubran las dos terceras partes del respectivo avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo expresado; que el

remate puede hacerse a calidad de cederle a un tercero; que los títulos de propiedad de las fincas, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, debiendo conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al embargo anotado en méritos de los autos quedarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 24 de Abril de 1917.

V.º B.º

José Soler.

El Secretario,  
 Roque Novella.  
 (C.—79)

## UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en veintuno del corriente por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, en los autos seguidos por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador Don Manuel Bru, en nombre del Banco de España, contra Don Francisco de Asís Oscoz Morales, se pone en venta en pública subasta, por término de veinte días, las fincas hipotecadas, que son las siguientes:

Primera.—La casa número catorce moderno, cincuenta antiguo, de la calle de la Aduana de esta Corte; linda: al Norte, con dicha calle; al Oeste y Sur, con la casa número doce; al Este, con la número diez y seis; el solar de la finca tiene forma de un trapezoide, y una superficie de seiscientos metros cuadrados y cuarenta y dos decímetros.

Segunda.—La casa número siete moderno de la calle de Eguilaz de esta Corte; linda: al Norte, con la número siete duplicado; al Sur, con la número cinco de dicha calle y con la número siete de la de Sagasta; al Este, con la calle de Eguilaz, y al Oeste, con el solar número seis de la de Luchana; el solar de esta finca tiene forma de un polígono irregular de seis lados y una superficie de doscientos cuarenta y un metros cuadrados treinta y siete decímetros.

Tercera.—La casa número treinta y tres provisional, hoy cincuenta y tres, de la calle de la Princesa de esta Corte, que linda: al Este, con la misma calle; al Norte, con la casa de Don Benito Menéndez; al Sur, con solar de Don Cornelio Ramón, y al Oeste, con la número dos de la calle de Marqués de Urquijo; el solar de esta finca tiene la figura de un trapecio irregular, con una superficie de doscientos treinta y dos metros cuadrados noventa y dos decímetros.

Cuarta.—La casa número tres moderno de la calle de Santa Catalina de esta Corte, que linda: por la medianería derecha, con la número cinco; por la izquierda, con la número uno, y por su testero, con el patio central de la manzana de casas; ocupa una superficie de 357 metros 14 decímetros cuadrados.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Mayo próximo, a las doce de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta, según lo pactado por las partes en la escritura, la cantidad de ciento diez mil pesetas para la primera finca; ochenta mil pesetas para la segunda; ciento ochenta y cinco mil pesetas para la tercera, y doscientas quince mil pesetas para la última.

Segunda.—No se admitirá postura alguna inferior, y los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento, cuando menos, del tipo indicado.

Tercera.—Los autos y las certificaciones de los tres Registradores de la propiedad de esta Corte, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del Banco de España continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintitrés de Abril de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
 José Manuel Puebla.

El Secretario,  
 Esteban Unzueta,  
 (A.—244.)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 2.110 de orden del año 1916, por lesiones, contra Teógenes Llunta Ruiz, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 de Abril próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala de audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Manuel de la Riva y Don Manuel Pintado, el cual se halla en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincial, que firmo en Madrid a 30 de Marzo de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.652.)

(B.—1.271.)